

RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 0208/2016
La Paz, 25 de mayo de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 205-II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva. Y en su Artículo 25, señala que: *"El Tribunal Supremo Electoral tiene las siguientes atribuciones administrativas: 1) Organización y administración del Servicio de Registro Cívico"*.

Que, la precitada Ley en su Artículo 70 señala: *"Se crea el Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de las personas naturales, en cuanto a nombres y apellidos, su estado civil, filiación, nacimiento, hechos vitales y defunción..."*. Por otro lado en el Artículo 71 indica que el Servicio de Registro Cívico (SERECI) ejerce las siguientes funciones: **"2) Registrar los nacimientos matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos y nacionalidad de las personas naturales. 3) Expedir certificados de nacimiento, matrimonio y defunción. 9) Rectificar, cambiar o complementar los datos asentados en el Registro Cívico, mediante trámite administrativo gratuito. 11) Conocer y decidir las controversias suscitadas con motivo de la inclusión, modificación y actualización de datos en el Registro Civil y Electoral"**.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 1788 de 6 de noviembre de 2013, prohíbe el pago de viáticos correspondientes a fin de semana o feriado, excepto en los casos que se detallan a continuación, mismos que serán autorizados mediante



resolución expresa de la autoridad competente: a) Cuando las actividades públicas justifiquen la presencia y función específica de un servidor público en fin de semana o feriado; b) Por razones de itinerario que demande la presencia del servidor público, previo al evento; y c) Cuando la comisión exceda los seis (6) días hábiles y continuos de trabajo.

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Declaratoria en Comisión y Pago de Viáticos, Pasajes y otros gastos, en caso de que las comisiones de trabajo contemple la ejecución de tareas específicas del o los servidores públicos el fin de semana o feriado y las actividades a realizar justifiquen la presencia, éstas serán autorizadas por Sala Plena mediante Resolución expresa.

CONSIDERANDO:

Que, cursa en antecedentes nota con cite SERECI LP-JSAF No.156/2016 presentada en fecha 23 de mayo de 2016 por el Director Departamental del Servicio de Registro Cívico de La Paz, en la que solicita Autorización de Viaje en comisión oficial, con el propósito de coordinar la realización de una Campaña de Saneamiento y Registro en la Provincia Loayza del Departamento de La Paz, aprovechando que en el Municipio de Luribay se efectuará en fecha 28 de mayo del 2016 un Ampliado con la asistencia autoridades administrativas y originarias.

Que, mediante nota con cite SERECI-DN-No.0203/2016 presentada en fecha 24 de mayo de 2016 al Tribunal Supremo Electoral por la Dirección Nacional del SERECI, se solicita Resolución de Autorización de Viaje y Pago de Viáticos en fin de semana para Servidores Públicos, para coordinar la campaña del SERECI, en el Municipio de Luribay de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz.

Que, es menester que el Tribunal Supremo Electoral pueda atender y brindar asistencia y cooperación a comunidades de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, máxime si se trata de poblaciones que tienen problemas en su documentación personal de diversa índole.

Que, la solicitud de la Dirección Nacional del SERECI, ha sido considerada y analizada por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;



RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza el viaje de los Servidores Públicos Dr. Juan Carlos Vergara Jaldin (Director Departamental del SERECI - La Paz) y Sr. Carlos Vargas (Chofer del SERECI - La Paz), en fecha 28 de mayo del 2016 al Municipio de Luribay de la Provincia Loayza del Departamento de La Paz; con la finalidad de coordinar la realización de una "Campaña de Saneamiento y Registro" con las Autoridades Administrativas y Originarias de la referida Provincia.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Departamental del SERECI - LA PAZ, efectuar el Pago de Viáticos en fin de semana, por intermedio de la Jefatura de la Sección Administrativa y Financiera conforme corresponda, en previsión a la normativa legal vigente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

TSE/JCMB

Lic. Katia Oriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Alfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Vilca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

